



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 466/23**

Sucre, 13 de septiembre de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE1-103 de fecha 25 de agosto de 2023, ingresa al Concejo Municipal, con Nota CITE DESPACHO N.º 1142/2023 del 25 de agosto de 2023 y antecedentes, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal – Abg. Yolanda Edith Barrios Villa. Se remite el Informe Legal de la Abg. Litzl Elirida Mora Rodríguez de fecha 18 de agosto de 2023, sobre la suscripción del Contrato de Comodato entre el “GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE A FAVOR DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP”. Para su aprobación, por consiguiente, en fecha 25 de agosto de 2023 ingresa a la Comisión Autónoma y Legislativa.

Que, el INFORME LEGAL N.º 1698/2023 D.G.G.L - GAMS, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por el Abg. Litzl Elirida Mora Rodríguez – TEC. V ABOGADA D.G.G.L. G.A.M.S, vía Abg. Seyla M. Vela Gómez - DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, con referencia al Informe Legal de suscripción Contrato – Gobierno Autónomo Municipal de Sucre conferido a favor del Servicio General de Identificación Personal –SEGIP., en conclusión, considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo, revisada la norma vigente, esta Dirección General Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Revisada la norma actual vigente esta instancia legal llega a las siguientes conclusiones:

1. Que, se tiene la solicitud de nota de fecha 13 de julio de 2023 del Consejo Distrital D-5 Fundación 10 de octubre de 2006, nota Organización Zonal de Juntas Vecinales de Azari D-5, de fecha 13 de julio de 2023 y la nota CITE: SEGIP/DDCH/NOT-00148/2023 de la Dirección Departamental SEGIP - CHUQUISACA, elevando una solicitud para que se le pueda conceder en calidad de comodato ambientes del Mercado Abasto Zona Azari, para la apertura de oficinas operativa SEGIP.

2. Que el Servicio General de Identificación Personal SEGIP, se crea mediante una Ley de Servicio General de Identificación Personal SEGIP, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio su principal actividad es para el manejo, administración y registro de los datos de Identificación correspondientes a las bolivianas y los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia además de promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones bajo este precepto cumple con los requisitos para acceder como comodatario.

Súmese a las específicas atribuciones de la Directora General Ejecutivo del Servicio General Identificación Personal - SEGIP, que se encuentra facultada para suscribir contratos convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos, además de emitir disposiciones administrativas para cumplir con objetos institucionales.

3. Que, los informes: INFORME DE INVENTARIACIÓN DE INMUEBLES No. 02/202 MERCADO ABASTO AZARI D-5, elaborado por la Abg. Paola Gutiérrez Buitrago - ABOGADA JEFATURA ACTIVOS FIJOS, Lic. Ma. Janeth Álvarez Arias TECNICO DE ACTIVOS FIJOS; el INFORME TÉCNICO N.º17/2023 SUB ALCALDIA D-5, suscrito por el Ing. Omar Limachi Lupa PROFESIONAL DE DISEÑO DE PROYECTOS D-5 G.A.M.S. e INFORME LEGAL CITE N 154/2023, elaborado Abog. E. Adrián Zorrilla Valdivia - PROFESIONAL V ABOGADO D-5 G.A.M.S; donde se da viabilidad y refleja no están, siendo utilizados ni serán utilizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desde la gestión 2021, existiendo el interés para la apertura de una oficina operativa del SEGIP, para "cumplir con la prestación del servicio público en la ciudad de Sucre y el Departamento de Chuquisaca", con la responsabilidad de documentar a todos los ciudadanos bolivianos que concurran, para la emisión de la cedula de identidad y otros, derecho consagrado por todos los bolivianos, por lo descrito solicitan la disposición temporal de los ambientes del inmueble de propiedad del G.A.M.S, en forma gratuita con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos parte del inmueble denominado Mercado Abasto Zona Azari ubicado D-5.

SO.100/23
R.A.M. N.º 466/23
INF. N.º 73/2023 C.A.L.
Fs. 110



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

4. Que, los Ambientes, que se otorgara en calidad de comodato al SEGIP, es el Primer nivel cuanta con el áreas de Almacenes y Frigorífico, consta de 4 ambientes medianos, 2 grandes, 2 salas de espera, con pasillo con mesón, 2 baños (mujeres y varones), con su respectivo accesorio y una ducha, y un Segundo nivel Área de Administración que consta de 6 ambientes, una sala de espera y dos baños (mujeres y varones) con sus accesorios, se encuentran dentro del Mercado Abasto Azari del Distrito 5, bien inmueble que es de propiedad el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre inscrito bajo el Folio Real, con Código 1.01.1.99.0071532, Código Catastral No. 024-0134-001-000, asimismo con el registro Patrimonial en el inventario físico contable SEDNA No.. 000000261 y el Registro en el Patrimonio Nacional de Bienes del Estado No. 167901.

5. Que el G.A.M.S. en el marco de las competencias establecidas por ley y los documentos e informes Jurídico, Técnicos que se adjuntan al presente tramite respaldan la procedencia y viabilidad del trámite de CONTRATO DE COMODATO A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL al amparo del Art. 198 y Siguietes del Decreto Supremo N° 181 (NB-SABS).

6. Por último se puede concluir que no existe óbice legal alguno para dar continuidad del trámite debiendo remitirse ante H. Concejo Municipal en cumplimiento conforme lo establecido en el artículo 16 inc. 9 de la Ley 482.

Por lo expuesto y documentación adjunta RECOMIENDA la suscripta Abogada, a su autoridad en su condición de M.A.E. se sirva remitir los antecedentes del contrato de comodato al Honorable Concejo Municipal, para su correspondiente aprobación en el marco de sus atribuciones y competencias conforme lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S. concordante con lo previsto en el numeral 9 del artículo 16 de la ley N° 482 de Gobierno Autónomo Municipal Sucre. *En sus conclusiones se puede advertir la siguiente sugerencia:*

Que, la suscripción del Contrato de Comodato a ser suscrito entre **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE A FAVOR DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP**, es viable toda vez que el objeto del contrato es " contrato el titular de dominio del bien inmueble de propiedad municipal OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO los ambientes del primer nivel que corresponde a las áreas de Almacenes y Frigorífico, consta de 4 ambientes medianos, 2 grandes, 2 salas de espera, pasillo con mesón 2 baños con sus respectivos accesorios y una ducha; en un segundo nivel Área de Administración que consta de 6 ambientes, una sala de espera y 2 baños con sus respectivos accesorios, ubicados dentro del Mercado Abasto Azari del Distrito Municipal 5, cuyo registro de dominio ante Derechos Reales cursa bajo la matrícula computarizada y/o folio real 1.01.1.99.0071532, que cuenta con una superficie de 5955.24 mts2. Estando: destinados estos ambientes exclusivamente para la instalación y funcionamiento de una Oficina Operativa del SEGIP en el GAM de SUCRE, en el marco de la coordinación interinstitucional de coadyuvar para mejorar la calidad de atención a los usuarios del SEGIP.

Que, dentro de la carpeta de antecedentes administrativos cursa a fojas 68-87 cuatro ejemplares del contrato de comodato mismo que se inserta en su tenor integro:

CONTRATO DE COMODATO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS OPERATIVAS DEL SEGIP EN EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Señor Notario de Fe Pública de la capital en el registro de escrituras públicas que corren a su cargo, sirva usted insertar el presente Contrato de Comodato de ambientes, que confiere el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en favor del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), el cual se suscribe conforme las siguientes clausulas:

PRIMERA. (PARTES CONTRATANTES). Son partes suscribientes del presente contrato de comodato:

1.1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el señor Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 Ch. y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, quien ejerce además condición de **COMODANTE**.

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



1.2. El SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL, representado por su Directora General Ejecutiva a.i., Dra. Patricia Pamela Hermosa Gutiérrez designada mediante Resolución Suprema N° 27230, de fecha 16 de noviembre de 2020, con cédula de identidad NP 5812113 T.J., con domicilio legal en la calle Muñoz Comejo, Esq. Calle Vincentti N° 2808, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, entidad que a los fines de contractuales se denominará SEGIP y asume condición de **COMODATARIO**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES). Dirá usted señor notario, que el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un Órgano Ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por los Artículos: 203 numerales 2, 6, 7, 11, 15 y 42 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Asimismo, el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, mérito a la Ley N° 145 de 27 junio de 2011, es creado como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad administrativa, financiera, legal, técnica y operativa, bajo tuición del Ministerio de Gobierno, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En el Art. 2, párrafo II de la Ley N° 145, se ha precisado y definido que el SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cédula de Identidad - C. I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación - RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado.

Conforme se tiene del Art. 5 de la Ley N° 145, son atribuciones del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP:“(…) a) Establecer los procedimientos para el manejo, administración y registro de los datos de Identificación correspondientes a las bolivianas y los bolivianos y extranjeros radicados en Bolivia (...) h) Promover, gestionar y suscribir convenios con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones (...)”.

Súmese a las específicas atribuciones de la Directora General Ejecutivo del Servicio General Identificación Personal – SEGIP, que conforme al Art. 10 inciso d) y g), se encuentra el suscribir contratos convenios y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos, además de emitir disposiciones administrativas para cumplir con objetos institucionales.

TERCERA (MARCO NORMATIVO).

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 283 de la CPE, prevé: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

El Art. 302. I de la Constitución Política del Estado señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 “Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción”; y el núm. 35, prevé: “Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”.

3.2. LEY N° 482 - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

El Art. 2 señala que: “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

El Art. 16 precisa entre las atribuciones del Concejo Municipal su núm. 9) “Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal”.

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

El Art. 26 establece entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, en su Núm. 25) suscribir convenios y contratos.

3.3. LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".

El Art. 7 tiene como finalidad, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y **la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.** Parágrafo II numeral 2) que los gobiernos autónomos, al ser depositarios de la confianza de la ciudadanía en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional.

3.4. DECRETO SUPREMO N° 181 DE FECHA, 28 DE JUNIO DE 2009 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS).

El Art. 177 determina los Tipos y Modalidades de Disposición de bienes, señalando que son dos tipos: temporal y definitiva, contando cada uno con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) La Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: ii. Préstamo de Uso o Comodato.

El Art. 198 define el préstamo de uso o comodato como la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

El Art. 199 establece que el préstamo de uso podrá aplicarse únicamente a los bienes de uso de propiedad de la entidad.

El Art. 200 dispone que el préstamo de uso procederá excepcionalmente, cuando exista requerimiento justificado de otra entidad pública y se establezca que la entidad propietaria de bien: a) No tenga necesidad de hacer uso del bien por un período determinado de tiempo; b) Evite gastos innecesarios de almacenamiento, mantenimiento, custodia o salvaguarda.

El Art. 201, prevé que, el préstamo de uso tiene las siguientes condiciones: a) Se efectuará por tiempo definido, que no podrá ser mayor a tres (3) años; b) La entidad pública prestataria o beneficiaria asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien; c) En caso de evidenciarse daño en el bien dado en préstamo, la entidad beneficiaria debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado; d) La entidad pública que se beneficie de un bien bajo la Modalidad de Préstamo de Uso, *está prohibida de conceder a un tercero el uso de ese bien;*

El Art. 202, en su párrafo I, respecto al contrato, señala que: "La entidad elaborará el contrato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del o los bienes, debiendo básicamente insertar las siguientes cláusulas contractuales: a) Partes; b) Objeto y causa; c) Obligaciones de las partes; d) Gastos; e) Uso, mejoras, mantenimiento, deterioros y custodia; f) Seguros y/o indemnización por daños y perjuicios en caso de robo, pérdida, y otros daños; g) Plazo de devolución del bien; h) Causales de Resolución del contrato; i) Consentimiento de las partes. II. El préstamo de uso se perfeccionará con la firma del contrato por las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas entidades públicas".

El Art. 203 prevé que, la entrega será realizada mediante **acta que certifique la descripción física de los bienes, la cantidad y estado. Este documento será firmado por los Máximos Ejecutivos de las Unidades Administrativas de la entidad que los entrega y de la que los recibe**

3.5. LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 35/14 LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO.

En el Art. 6 (MODALIDADES DE CONTRATOS), admite que, existen dos modalidades de Contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, entre ellas: Contratos de Comodatos o Préstamos de

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Uso).

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

2025
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Asimismo, su Art. 9 (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO), determinó que los contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría Simple del Pleno del Concejo Municipal.

El Contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales.

CUARTA. (OBJETO). Por el presente contrato el titular de dominio del bien inmueble de propiedad municipal OTORGA EN CALIDAD DE COMODATO los ambientes del primer nivel que corresponde a las áreas de Almacenes y Frigorífico, consta de 4 ambientes medianos, 2 grandes, 2 salas de espera, pasillo con mesón 2 baños con sus respectivos accesorios y una ducha; en un segundo nivel Área de Administración que consta de 6 ambientes, una sala de espera y dos baños con sus respectivos accesorios, ubicados dentro del Mercado Abasto Azari del Distrito Municipal 5, cuyo registro de dominio ante Derechos Reales cursa bajo la matrícula computarizada y/o folio real 1.01.1.99.0071532, que cuenta con una superficie de 5955.24 mts². Estando destinados estos ambientes exclusivamente para la instalación y funcionamiento de una Oficina Operativa del SEGIP en el GAM de SUCRE, en el marco de la coordinación interinstitucional de coadyuvar para mejorar la calidad de atención a los usuarios del SEGIP, además de generar movimiento económico que conlleva mayores ingresos y mejorar en la calidad de vida de los comerciantes del mercado y los habitantes de las Sub Alcaldías de los Distritos Municipales 5 y 6 de la ciudad de Sucre.

QUINTA. (OBLIGACIONES)

5.1. Por el G.A.M.S.

- Entregar los ambientes que se encuentran desocupados en el Mercado Abasto Zona Azari, en óptimas condiciones, de habitabilidad.
- Cancelar los gastos referentes al servicio básico de agua potable.
- Mantener buenas relaciones, de conducta entre funcionarios del SEGIP y los comerciantes que se encuentran dentro del mercado Abasto Azari para que los usuarios reciban un trato confortable y satisfactorio.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del administrador del Mercado, instruirá para que los comerciantes del Mercado Abasto Azari resguarden sus mercancías y pertenencias, puesto que será un inmueble que estará frecuentado por personas ajenas al Mercado Abasto y al SEGIP.
- Designar un responsable operativo y/o enlace en representación del MUNICIPIO, para lo cual comunicará de manera oficial al SEGIP el nombre y cargo del servidor público que desempeñará esa función; que también será el enlace para casos de contención y emergencia y garantizar el funcionamiento del SEGIP.
- Realizar la difusión de la presencia del SEGIP en el municipio, con la instalación de esta oficina operativa, debiendo informar y sensibilizar, sobre la presencia del SEGIP en el municipio, con todos los medios de comunicación a su alcance.

5.2. Por el Servicio de identificación Personal y Servicio de Licencias de Conducir (SEGIP).

El beneficiario asumirá las siguientes responsabilidades de cumplimiento:

- Mantener el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien en las mismas condiciones que le fue entregado.
- Asumir la instalación de la línea telefónica e internet y el pago del consumo mensual de estos servicios.
- Instalar el medidor de energía eléctrica para el trabajo operativo del SEGIP y el pago del consumo mensual.
- La Seguridad de los bienes de uso de las oficinas del SEGIP, deberá ser por cuenta propia.
- Adecuación de los ambientes si el caso amerita previa justificación y autorización de las instancias pertinente del G.A.M.S.
- En caso de evidenciarse daño en el bien inmueble dado en comodato, el SEGIP resarcirá el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado.
- Queda terminantemente prohibido de conceder a un tercero el uso de los ambientes entregado en calidad de comodato.
- Una vez concluido el contrato de comodato, el SEGIP devolverá los ambientes en las mismas condiciones que

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

- se les entrego al momento de la suscripción del contrato o mejoras adicionales.
- Deberá realizar y mantener la señalización para la identificación para una mejor atención de las oficinas del SEGIP.
 - Designar a un servidor público del SEGIP como responsable de coordinar con el MUNICIPIO, todos los aspectos técnicos y logísticos para el efectivo cumplimiento del presente contrato de comodato.

SEXTA (VIGENCIA DEL PRÉSTAMO DE USO O COMODATO). El presente contrato de comodato entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, y tendrá una validez de tres (3) años.

SEPTIMA (PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO). EL SEGIP, no podrá ceder o transferir parcial ni totalmente las obligaciones contraídas en el presente Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

De igual forma EL SEGIP, no puede hipotecar, gravar u otras similares, los ambientes del primer y segundo nivel del Mercado Abasto ubicados en el D-5 siendo de absoluto conocimiento de estas disposiciones.

OCTAVA (RESOLUCIÓN AL CONTRATO DE PRESTAMO DE USO O COMODATO). El presente Contrato podrá ser resuelto en el caso de suscitarse cualquier de las siguientes causales:

a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución del contrato que transcurrido los 30 días después de su notificación se efectivizará la resolución de contrato.

b) Por fuerza mayor, se entenderá un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre tales como: incendios, inundaciones y otros desastres naturales, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de caso fortuito, relativas a las condiciones mismas atribuible al hombre imprevisto o inevitable tales como conmociones civiles, huelgas, bloqueos revoluciones, etc., la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

c) Por mandato de normativa legal.

d) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente contrato.

NOVENA USO MEJORAS, MANTENIMIENTO, DETERIOROS Y CUSTODIA. El SEGIP, en su calidad de beneficiario y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 201, Inciso b), del Decreto Supremo N° 0181, está facultado para realizar las mejoras que vea conveniente siempre y cuando no dañe ni modifique la estructura principal del bien inmueble y dicha modificación sea respaldada técnicamente con previo aviso, coordinación, aprobación y autorización de las instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedando el municipio exento de cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, y penal, que pudiese generar estos actuados.

DECIMA (MODIFICACIONES AL CONTRATO). De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Comodato, mediante la suscripción de Adendas, previo acuerdo de partes suscrito formalmente, el que deberá ser gestionado imperativamente dentro la vigencia del contrato y con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles.

DECIMA PRIMERA (DE LOS GASTOS) El comodatario será responsable del pago de gastos de los servicios básicos como ser luz eléctrica, línea telefónica, internet que se instale en los ambientes otorgados.

PRIMERA SEGUNDA (DE LA CONFORMIDAD) Las partes intervinientes manifiestan su plena conformidad a todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente contrato de Comodato, en señal de lo cual y para su fiel y estricto cumplimiento, firman al pie del presente, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez.

III. MARCO LEGAL. -

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009. Artículo 302. L. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN Artículo 7 tiene como finalidad, distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país. Parágrafo II numeral 2) que los gobiernos autónomos, al ser depositarios de la confianza de la ciudadanía en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional.

LEY N 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE FECHA 09 DE ENERO DE 2014. Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. Artículo 2. que: "La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas: Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias. Artículo 3. que: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera (...) Artículo 4. parágrafo 1 de dicha norma legal, establece que: 1. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo. Disponiendo el parágrafo 11 de dicha norma legal que: "La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

Artículo 16 numeral 9 establece como atribución del Concejo Municipal: "Aprobar contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a Ley Municipal", Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde: Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal. 25. Suscribir convenios y contratos.

DECRETO SUPREMO No 181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS (NB-SABS). de fecha, 28 de junio de 2009

ARTÍCULO 177.- (TIPOS Y MODALIDADES DE DISPOSICIÓN). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes: a) Disposición Temporal. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no serán utilizados de manera inmediata o directa, podrá disponer del uso temporal de estos bienes por terceros, sean públicos o privados, sin afectar su derecho propietario y por tiempo definido. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Arrendamiento; ii. Préstamo para uso o hipoteca. b) Disposición Definitiva. Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.

ARTÍCULO 198.- (CONCEPTO). El préstamo de uso o comodato es la modalidad mediante la cual una entidad pública concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

ARTÍCULO 199.- (ALCANCE). El préstamo de uso podrá aplicarse únicamente a los bienes de uso de propiedad de la entidad.

ARTÍCULO 200.- (CAUSALES). El préstamo de uso procederá excepcionalmente, cuando exista requerimiento justificado de otra entidad pública y se establezca que la entidad propietaria del bien: a) No tenga necesidad de hacer uso del bien por un periodo determinado de tiempo; b) Evite gastos innecesarios de almacenamiento, mantenimiento, custodia o salvaguarda.

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

2025
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 201.- (CONDICIONES). El préstamo de uso tiene las siguientes condiciones: a) Se efectuará por tiempo definido, que no podrá ser mayor a tres (3) años; b) La entidad pública prestataria o beneficiaria asumirá la responsabilidad por el buen uso, salvaguarda, mantenimiento, preservación y devolución del bien; c) En caso de evidenciarse daño en el bien dado en préstamo, la entidad beneficiaria debe resarcir el mismo, devolviendo el bien en las mismas condiciones en que le fuera entregado; d) La entidad pública que se beneficie de un bien bajo la Modalidad de Préstamo de Uso, está prohibida de conceder a un tercero el uso de ese bien;

ARTÍCULO 202.- (CONTRATO). 1. La entidad elaborará el contrato siguiendo las formalidades de ley, conforme a la naturaleza del o los bienes, debiendo básicamente insertar las siguientes cláusulas contractuales: a) Partes; b) Objeto y causa; c) Obligaciones de las partes; d) Gastos; e) Uso, mejoras, mantenimiento, deterioros y custodia; f) Seguros y/o indemnización por daños y perjuicios en caso de robo, pérdida, y otros daños; g) Plazo de devolución del bien; h) Causales de resolución del contrato; i) Consentimiento de las partes. II. El préstamo de uso se perfeccionará con la firma del contrato por las Máximas Autoridades Ejecutivas de ambas entidades públicas.

ARTÍCULO 203.- (ENTREGA DEL BIEN). La entrega será realizada mediante acta que certifique la descripción física de los bienes, la cantidad y estado. Este documento será firmado por los Máximos Ejecutivos de las Unidades Administrativas de la entidad que los entrega y de la que los recibe.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 35/14 LEY DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO.

Art. 6.- (MODALIDADES DE CONTRATOS). Existen dos modalidades de Contratos de disposición temporal de bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Contratos de Arriendo. Contratos de Arrendamiento o Préstamos de Uso).

Arte. 9.- (APROBACIÓN DE CONTRATOS DE ALQUILER O PRÉSTAMO DE USO). Los contratos de Comodato o Préstamo de Uso serán remitidos al Honorable Concejo Municipal por el Ejecutivo Municipal, para su aprobación por mayoría Simple del Pleno del Concejo. El Contrato de comodato o préstamo de uso debe ser suscrito exclusivamente para fines sociales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. APROBAR la suscripción del Contrato de Comodato entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representada por el Dr. Enrique Leaña Palenque con C.I. 1145077 Ch. posesionado por el TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA el 03 de mayo 2021, mediante acta de juramento y posesión y el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL SEGIP, representado por la ciudadana PATRICIA PAMELA HERMOSA GUTIERREZ, con Cédula de Identidad 5812113 Tja. en su calidad de DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA INTERINA DEL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP, para que confiera en calidad de Contrato de Comodato o Préstamo de Uso los ambientes: primer nivel que corresponde a las áreas de Almacenes y Frigorífico, consta de 4 ambientes medianos, 2 grandes, 2 salas de espera, pasillo con mesón 2 baños con sus respectivos accesorios y una ducha; en un segundo nivel Área de Administración que consta de 6 ambientes, una sala de espera y 2 baños con sus respectivos accesorios, ubicados dentro del Mercado Abasto Azari del Distrito Municipal 5, por el tiempo establecido de tres años, para el funcionamiento administrativo de esta dependencia (SEGIP).

ARTÍCULO 2º. Queda bajo absoluta responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las

SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

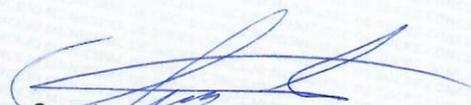
Secretarías, Direcciones y Unidades pertinentes respectivas, cumplir con las formalidades y trámites legales, previstas en la cláusula SÉPTIMA.- (PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO) del presente Contrato de Comodato, así mismo hacer cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Contrato de Comodato, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 3º. Remitir una copia de la presente Resolución al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



SO.100/23
R.A.M. N° 466/23
INF. N° 73/2023 C.A.L.
Fs. 110

Plaza 25 de mayo No 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo